

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2021, PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA PEREIRA”**

La Secretaría de Educación Municipal de Pereira en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, así como por el Artículo 67 de la Constitución Nacional, Artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994 Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 67 señala que el derecho a la educación tiene doble connotación, como derecho fundamental e inherente al ser humano y como servicio público que debe traducirse en una prestación eficiente de parte del Estado, es un derecho de contenido prestacional que comprende disponibilidad del servicio, la accesibilidad, adaptabilidad, y la aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse, además el Artículo 44 lo señala como un derecho prevalente de los niños y niñas y el 45 superior como un derecho de los adolescentes y jóvenes.
2. Que el Artículo 67 de la Carta contempla que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
3. Que el Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, establece: Flexibilidad del calendario académico: Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.”
4. Que el calendario académico debe expedirse en los siguientes plazos:
  - a) Antes del primero de noviembre de 2020 para el calendario académico 2021 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario A.
  - b) Antes del primero de julio de 2021 para el calendario 2021-2022 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario B.
5. Que el calendario académico debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades educativas, pedagógicas y curriculares, tanto para educadores como para estudiantes, dando cumplimiento al mandato de los artículos 2.4.3.2.1., 2.4.3.2.3, 2.4.3.2.4, 2.4.3.4.1, 2.3.3.1.11.3, 2.3.3.6.1.6, 2.4.3.1.2, 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.
6. Que los Artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994 expresan que corresponde a los municipios a través de sus Secretarías de Educación, velar por la correcta prestación del servicio educativo en sus territorios, para lo cual deben administrar las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo que les corresponde.
7. Que el Artículo 168 de ley 115 de 1994 afirma: “En cumplimiento de la obligación constitucional, el Estado ejercerá a través del presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la Educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación y un cuerpo

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2021, PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA PEREIRA”**

técnico que apoye, fomente y dignifique la educación. Igualmente, velará y exigirá el cumplimiento de las disposiciones referentes a áreas obligatorias y fundamentales, actividades curriculares y extracurriculares y demás requerimientos fijados en la presente ley; adoptará las medidas necesarias que hagan posible la mejor formación ética, moral, intelectual y física de los educandos, así como su acceso y permanencia en el servicio público educativo”.

8. El Artículo 169 de la Ley 115 de 1994, delegación de funciones. En los términos del artículo 211 de la Constitución Política, el presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en esta Ley.
9. Que el Artículo 170 de la Ley 115 de 1994 Funciones y Competencias. Las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental y del Distrito Capital, por las autoridades del nivel departamental sobre las de orden distrital y municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas y el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 Ejercicio de la Inspección y Vigilancia a nivel local: “Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces”.
10. Que el Artículo 7.2. de la Ley 715 de 2001, contempla que es competencia de los municipios: “dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley”.
11. Que el Capítulo 1,2,3 y 4, del Decreto 1075 de 2015, reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por las entidades territoriales certificadas; para lo cual prescribió en su contenido diferentes criterios, definiciones y conceptos que dirimen y solventan las competencias que corresponden tanto a dichas entidades territoriales, como a las Instituciones Educativas de carácter estatal en la determinación, establecimiento y adopción de dichas jornadas.
12. Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, afirma que las entidades territoriales certificadas en educación, en desarrollo de la función de expedición del calendario académico, deberían incluir en su programación un periodo de cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.
13. Que el día del educador fue institucionalizado oficialmente para el mes de mayo de cada año lectivo, según lo preceptuado en el artículo 2.3.8.1.1 del Decreto 1075 de 2015, razón por lo que dicho evento debe ser incluido en el calendario académico de cada año lectivo adoptado por el Municipio de Pereira;
14. Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 244 del 05 de marzo de 2012, corresponde al Secretario de Educación de Pereira, por delegación, la expedición de acto administrativo de adopción del calendario académico escolar para los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Pereira.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2021, PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA PEREIRA”**

15. Que mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaro el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID 19, en todo el territorio nacional, y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19.
16. Que la anterior circunstancia fáctica alteró el calendario escolar del año 2020, por lo que se hace necesario realizar ajustes para el calendario escolar del año 2021. De igual manera las instituciones educativas adaptaron durante la emergencia sanitaria los elementos propios de un modelo de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa, dirigido a promover aprendizajes significativos los cuales continuarán fortaleciendo durante primer período escolar del calendario académico 2021, estableciendo la flexibilización del proceso de Evaluación y Promoción en el marco de la pandemia, mediante ajustes transitorios a los Sistemas Institucionales de Evaluación, Promoción y Permanencia de los Estudiantes (S.I.E.P.P.E), en coherencia con las implicaciones que tuvo la priorización de unos objetivos al momento de dar continuidad a la prestación del servicio en los hogares.
17. Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto único 1075 de 2015, atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en tal Decreto, las Entidades Territoriales Certificadas deben expedir cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, en el cual se determinen fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: a) cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales, b) cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, c) siete (7) semanas de vacaciones. En total doce (12) semanas de receso estudiantil.
18. Que mediante reunión del 24 de octubre de 2020 en la Región Administrativa de Planeación Eje cafetero (RAP) se acordó y suscribió por parte de los secretarios de educación de las siete (7) entidades territoriales que la conforman, la unificación del calendario escolar tal como será dispuesto en el presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación Municipal de Pereira:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CALENDARIO ACADÉMICO:** Adoptar como calendario académico para el año 2021, el definido por las Secretarías de Educación que conforman la RAP EJE CAFETERO en reunión del sábado 24 de octubre de 2020.

En consecuencia, establecer el presente calendario académico general para las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica y media en la entidad territorial certificada Pereira, que iniciará el 4 de enero de 2021 y terminará el 2 de enero de 2022, para lo cual se clasificarán las 52 semanas del año así:

- a. 40 semanas de trabajo académico con estudiantes,
- b. 5 semanas de actividades de desarrollo institucional y
- c. 7 semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes
- d. 12 semanas de receso estudiantil

De acuerdo con la siguiente distribución cronológica de las semanas académicas de la vigencia 2021:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2021, PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA PEREIRA”**

CALENDARIO ESCOLAR 2021			
DESDE	HASTA	SEMANAS	ACTIVIDADES
4 de enero de 2021	10 de enero de 2021	1	Vacaciones de docentes y directivos docentes
11 de enero de 2021	24 de enero de 2021	2	Desarrollo Institucional
25 de enero de 2021	13 de junio de 2021	20	Trabajo académico con estudiantes
14 de junio de 2021	20 de junio de 2021	1	Desarrollo Institucional
21 de junio de 2021	4 de julio de 2021	2	Vacaciones de docentes y directivos docentes
5 de julio de 2021	10 de octubre de 2021	14	Trabajo académico con estudiantes
11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	1	Desarrollo Institucional
18 de octubre de 2021	28 de noviembre	6	Trabajo académico con estudiantes
29 de noviembre de 2021	5 de diciembre de 2021	1	Desarrollo Institucional
6 de diciembre	2 de enero de 2022	4	Vacaciones de docentes y directivos docentes
<b>TOTALES</b>		40	Trabajo académico con estudiantes
		5	Desarrollo Institucional
		7	Vacaciones de docentes y directivos docentes
		52	AÑO ESCOLAR

**Parágrafo Primero:** Receso estudiantil. Los estudiantes de los Establecimientos Educativos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente forma:

SEMANAS RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN EN SEMANAS
04 de enero de 2021	24 de enero de 2021	Tres (03)
14 de junio de 2021	04 de julio de 2021	Tres (03)
11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	Una (01)
29 de noviembre de 2021	02 de enero de 2022	Cinco (05)
Doce (12) semanas		

**Parágrafo Segundo:** Las semanas de que trata el presente acto administrativo, se contabilizarán de lunes a domingo, sin que ello signifique que el personal estudiantil, docente y directivo docente deba laborar los días sábados, domingos y festivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para compensar el tiempo de los tres (3) días de Semana Santa, los Establecimientos Educativos trabajarán en atención directa a los estudiantes, durante los días sábados: 6 y 20 de Febrero de 2021 y 13 de Marzo de 2021.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2021, PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA PEREIRA”**

**Parágrafo:** Los directivos docentes deberán tener en cuenta las Sentencias de Libertades de Culto C-088/94, T-493/10, T-832/11, C-616/97, T-488/07, entre otras.

**ARTÍCULO TERCERO:** En aplicación de la Sección 5 del Decreto 1075 de 2015 (Artículos 2.3.3.1.5.1 al 2.3.3.1.5.12), las fechas límite para integrar el gobierno escolar y la organización institucional son las siguientes:

- a. **El Consejo Directivo:** Deberá quedar integrado y entrar en ejercicio de sus funciones antes del 24 de marzo de 2021. Por lo tanto los rectores de las Instituciones Educativas, oficiales y privadas, deberán convocar a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes con la debida anticipación.
- b. **El Personero de los estudiantes:** Deberá ser elegido antes del 25 de febrero de 2021, para ello, el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.
- c. **El Consejo de Estudiantes:** El Consejo Directivo deberá convocar durante la semana comprendida entre el 8 y el 12 de febrero de 2021, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo correspondiente.

**Parágrafo:** Mientras subsistan las medidas sanitarias ordenadas por el Gobierno Nacional o los Gobiernos Territoriales, las convocatorias y elecciones del presente artículo podrán desarrollarse mediante voto y asambleas virtuales, por cualquier medio tecnológico, o mediante votos por WhatsApp, redes sociales, email, o alternado parte en presencialidad y parte no presencial, siempre garantizando la participación de los diferentes estamentos, así como la transparencia de las elecciones y la autenticidad en la identidad de quien elige.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para conmemorar el día del maestro, fijado para el 15 de mayo, los establecimientos educativos desarrollarán las actividades reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional desde el lunes 10 y hasta el jueves 13 de mayo de 2020.

Para conmemorar el día del directivo docente, el 5 de octubre de 2020 la Secretaría de Educación desarrollará una programación que no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

Para conmemorar el día del maestro sindicalizado el 11 de septiembre de 2020, para lo cual se otorga permiso a los maestros afiliados a las organizaciones sindicales, el viernes 10 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada “Día E”, de acuerdo con la fecha que para tal fin expida en su momento el Ministerio de Educación Nacional. En aplicación de los Artículos 2.3.8.3.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aquellos Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen educación de adultos, previa autorización escrita de la oferta para la vigencia 2021, por parte de la Secretaría de Educación Municipal, en jornadas nocturnas o sabatinas en atención al Decreto 1075 de 2015, deberán elaborar y enviar una propuesta de calendario académico a la Subsecretaria de Planeación y Calidad de la Secretaría de Educación y a la Dirección Administrativa de Talento Humano, a más tardar el 19 de enero de 2021 para su respectiva revisión y aprobación por parte del equipo técnico.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2021, PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA PEREIRA”**

**Parágrafo:** Para la propuesta de calendario escolar de educación de adultos, no se podrán incluir los días sábados: 6 y 20 de Febrero de 2021 y 13 de Marzo de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados deberán programar la participación de toda la comunidad educativa en la celebración de las siguientes fechas:

- **Febrero:** 11 de Febrero - Día Internacional del Internet Seguro.
- **Marzo:** 8 de Marzo - Día de la Mujer; 17 de Marzo – Día del Docente Orientador; 19 de Marzo - Día del Hombre; 21 de Marzo Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.
- **Abril:** 7 de Abril – Día Mundial de la Salud; 22 de Abril – Día de la Tierra; 23 de Abril - Día del Idioma; 29 de Abril - Día del Niño y de la Niña.
- **Mayo:** 1 de Mayo – Día Internacional de los Trabajadores; 8 de Mayo – Día de la Madre; 13 de Mayo – Día del Maestro; 21 de Mayo - Día de la Afrocolombianidad.
- **Junio:** 1 de Junio – Día Nacional del Campesino; 19 de Junio – Día del Padre.
- **Julio:** 4 de Julio – Promulgación de la Constitución de 1991; 5 de Julio – Día del Medio Ambiente; 20 de Julio - Día de la Independencia.
- **Agosto:** 07 de Agosto - Batalla de Boyacá; 9 de Agosto – Día internacional de los pueblos indígenas; 30 de agosto Fundación de la Ciudad de Pereira.
- **Septiembre:** 9 Septiembre - Día Internacional de los Derechos Humanos; 10 de Septiembre – Día del Deporte Pereirano; 17 de Septiembre – Día del amor y la amistad; 21 de Septiembre – Día Internacional de la Paz; 23 de Septiembre Día Internacional de la Lengua de Señas y 26 de Septiembre – Día de la Pereiranidad; 29 de Septiembre – Día Internacional del Café.
- **Octubre:** 12 de Octubre - Día de la Interculturalidad; 31 de octubre – día para la diversión de los niños
- **Noviembre:** 11 de Noviembre – Día de la Independencia de Cartagena de Indias; 25 de Noviembre – Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.
- **Diciembre:** 3 de Diciembre – Día Internacional de la Discapacidad

**Parágrafo Primero:** Cuando el día de la conmemoración señalada no constituya un día hábil de trabajo académico con estudiantes, se deberán programar las actividades correspondientes durante la semana correspondiente a la fecha, prefiriendo su desarrollo el día viernes. Dichas celebraciones se pueden articular y transversalizar con los proyectos pedagógicos obligatorios o con las áreas fundamentales, según estrategia institucional; pero siempre se debe dejar evidencia de la celebración de los mismos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Antes del 18 de enero de 2021, los establecimientos educativos de naturaleza privada, incluidos los que prestan el servicio educativo de adultos, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, deberán remitir el calendario académico para el año lectivo 2021, procurando en la mayor medida la coincidencia con el que se expide mediante el presente acto administrativo, a la Subsecretaría de Planeación y Calidad de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las Instituciones Educativas no podrán alterar o modificar el presente calendario, lo cual será verificado por la Secretaría de Educación de Pereira en ejercicio de la función de vigilancia, inspección y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El (a) Rector (a) o Director (a) será el responsable de organizar el Plan Operativo Anual, que desarrolla el Proyecto Educativo Institucional para el



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2021, PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVAS EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA PEREIRA”**

respectivo año escolar, el cual contendrá las actividades del Calendario Académico, en armonización con la Autoevaluación Institucional y el Plan de Mejoramiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Corresponde al Rector (a) o Director (a) Rural de la Institución Educativa o Centro Educativo, a los Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo y a los Supervisores de Educación, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El (a) Rector (a) o Director (a) Rural, deberá certificar mensualmente el cumplimiento del Calendario Académico y el cumplimiento del horario de la jornada escolar, de acuerdo con los Arts. 2.4.3.1.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015 o los Artículo 2.3.3.6.1.6. de la misma norma, según el caso. Asimismo, deberá reportar las novedades de personal, según condiciones, fechas y formatos emitidos por la Dirección Administrativa de Talento Humano.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira, Risaralda, a los 30 días del mes de octubre de 2020



**LEONARDO HUERTA GUTIÉRREZ**  
Secretaría de Educación Municipal de Pereira



**DORA LICIA AGUDELO MARTÍNEZ**  
Subsecretaría de Calidad y Planeación Educativa

**LUZ STELLA PORTILLA FLÓREZ**  
Director Administrativo del Talento Humano del Sector Educativo



**ANCIZAR DE JESUS ORTIZ QUINTERO**  
Director Operativo de Cobertura Educativa



**LILIANA YEZMÍN ZAPATA ÁLVAREZ**  
Directora Administrativa Bienes y Servicios Educativos



**YULLY ALEXANDRA SANCHEZ PARRA**  
Directora Operativa de Gestión Jurídica<sup>-CV1533</sup>  
Secretaría de educación Municipal

Elaboró - Proyectó: Juan Manuel Ocampo Duque  
Abogado Contratista

Revisó: Dora Elsy López Galindo